

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca nueve (09) agosto dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2021-1341
00**

Restitución demanda ejecutiva

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 305 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de MARTHA SOFIA URREGO VARON en contra de FELIX DIONISIO HENRIQUEZ ALVAREZ Y AMELIA ALVAREZ ARRIETA., por las siguientes cantidades de dinero

:

CANON DE ARRENDAMIENTO			
#	CANON MES	VALOR CANON	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ago-19	\$ 518.000,00	5 de agosto de 2019
2	sep-19	\$ 518.000,00	5 de septiembre de 2019
3	oct-19	\$ 518.000,00	5 de octubre de 2019
4	nov-19	\$ 518.000,00	5 de noviembre de 2019
5	dic-19	\$ 518.000,00	5 de diciembre de 2019
6	ene-20	\$ 518.000,00	5 de enero de 2020
7	feb-20	\$ 518.000,00	5 de febrero de 2020
8	mar-20	\$ 547.000,00	5 de marzo de 2020
9	abr-20	\$ 547.000,00	5 de abril de 2020
10	may-20	\$ 547.000,00	5 de mayo de 2020
11	jun-20	\$ 547.000,00	5 de junio de 2020
12	jul-20	\$ 547.000,00	5 de julio de 2020
13	ago-20	\$ 547.000,00	5 de agosto de 2020

\$
6.908.000,00

Por la suma de \$1.641.000 por concepto de la cláusula penal

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 306 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado VICTOR ANDRES HERNANDEZ GOMEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a71255579089aacc01e61b84d6e799d5ba915cecfdd2578b5962cfb6d221c6**

Documento generado en 09/08/2023 04:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>